

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 8 DE MARZO DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Descontados. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0		0/0	FECHA	0/0	0/0				
11-12-911	85,20	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado. Serie F, de 50.000 pesetas nominales... » E, de 25.000 » » » » D, de 12.500 » » » » C, de 5.000 » » » » B, de 2.500 » » » » A, de 500 » » » » H, de 200 » » » » G, de 100 » » » En diferentes series.....		7-3-912	450,00	Banco de España.....	500		450,00	
12-12-911	84,40			7-3-912	278,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos,	500		278,00 y 278,50	
8-1-912	84,40			7-3-912	249,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	249,00	
23-2-912	85,00			18-11-911	94,00	Banco de Castilla.....	250			
29-1-912	84,80			4-3-912	141,00	Banco Hispano Americano.....	500	40		
22-2-912	86,00			2-3-912	118,00	Banco Español de Crédito.....	250		118,00	
22-2-912	86,00			7-3-912	262,00	Unión Española de Explosivos.	100		261,00	
22-2-912	86,00			7-3-912	48,00	Socied. Gral. Int. ^a España. Preferentes.	500		47,50 y 25	
1-3-912	86,25			1-3-912	17,50	» » Ordinarias.	500		17,50	
				6-3-912	299,00	Altos Hornos de Vizcaya..	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908.)	2-1-912	60,00	La Papelera Española.....	500				
7-3-912	84,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	1-3-912	87,00	Unión Alcohólica Española...	500				
7-3-912	84,90	» E, de 25.000 » » »	31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100				
7-3-912	85,20	» D, de 12.500 » » »	26-2-911	24,00	Sociedad de Chamberí.....	500				
7-3-912	85,35	» C, de 5.000 » » »	23-2-911	25,00	Mediodía de Madrid.....	500				
7-3-912	85,40	» B, de 2.500 » » »	7-3-912	471,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				
7-3-912	86,45	» A, de 500 » » »	6-3-912	477,50	Idem Norte de España.....	475		480, 479,50 y 480 (pts. ac.)		
6-3-912	87,25	» H, de 200 » » »	7-3-912	477,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			477 y 476		
6-3-912	87,25	» G, de 100 » » »								
7-3-912	85,45	En diferentes series.....								
		A plazo.								
6-3-912	84,80	Fin corriente.....	7-3-912	103,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	103,00		
			6-3-912	81,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	81,00		
		4 POR 100 AMORTIZABLE	15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5			
1-3-912	92,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5			
4-3-912	92,75	» D, de 12.500 » » »	16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
5-3-912	92,95	» C, de 5.000 » » »	15-2-912	106,50	F. E. M. Z. A. Valladolid & Ariza. Serie A.	500	5	106,75		
7-3-912	92,90	» B, de 2.500 » » »	10-3-908	102,00	F. E., Madrid, Zaragoza y Alicante. » B.	500	4 1/2			
5-3-912	93,00	» A, de 500 » » »	23-12-911	97,00	Id. Id. Id. Id. » C.	500	4	95,75		
6-3-912	92,90	En diferentes series.....			Id. Norte de España. Emitida 17 Enero 1895.					
		5 POR 100 AMORTIZABLE	31-1-912	81,00	» » » 1. ^a serie.	475				
		Al contado.	31-1-912	81,00	» » » 2. ^a »	475				
7-3-912	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	31-1-912	81,00	» » » 3. ^a »	475				
7-3-912	101,00	» E, de 25.000 » » »	31-1-912	81,00	» » » 4. ^a »	475				
6-3-912	101,05	» D, de 12.500 » » »	31-1-912	75,00	» » » 5. ^a »	500				
7-3-912	100,00	» C, de 5.000 » » »								
7-3-912	101,00	» B, de 2.500 » » »	5-3-912	79,25	AYUNTAMIENTO DE MADRID					
7-3-912	101,00	» A, de 500 » » »	21-2-912	80,25	Obligaciones.....	100				
6-3-912	100,95	En diferentes series.....	27-2-912	90,25	Idem por resultados.....	500				
			4-3-912	91,00	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500				
					Cédulas para Id. de Id. en el ensanche.....	500	4 1/2			
					Diputación provincial de Madrid.					
			5-3-912	100,25	Obligaciones.....	100				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	1.462.700
Idem, fin corriente.....	150.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	90.000
5 por 100 amortizable.....	109.500
Acciones del Banco de España.....	2.500
Idem del Banco Hipotecario.....	1.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5.500
Azucareras.—Preferentes.....	13.500
Idem ordinarias.....	10.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	95.000

GAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, 4 de vista, total.....	200.000
Cambio medio.....	107,725
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, 4 de vista, total.....	2.000
Cambio medio.....	27,185

Gaceta de Madrid.—Núm. 69 9 Marzo 1912 Anexo núm. I.—Pág. 525

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 8 de Marzo de 1912.

Al NW. de Irlanda existe una borrasca (943 m/m) cuyo influjo alcanza á nuestra Península, principalmente á las regiones gallega y cantábrica, con lluvias y vientos moderados á fuertes de la región del Sur. En toda España el cielo está hoy con muchas nubes y solamente aparece despejado en el extremo del SE. La temperatura es inferior á la de los días pasados, habiendo llegado la máxima á 20 grados en Barcelona, y la mínima á 6 grados bajo cero en Teruel. Las presiones más elevadas residen en el Sur de la Península Ibérica.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Vilagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las presiones más bajas al Oeste de Irlanda y las más altas en el centro de nuestra Península.

Es probable que el tiempo sea lluvioso, de mar y vientos frescos á duros del Sur en Cantabria y Galicia. Tiempo lluvioso y marejada en el Estrecho de Gibraltar. Tiempo de poca estabilidad en el Mediterráneo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del viernes 8 de Marzo de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667^{ms}.)

Horas.	Barómetro en m. y á 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo	ROTAS
				Dirección.	Fuerza de 00°9.			
3 h	710.75	1.0	70	WSW ...	1=Ventolina..	>	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 9.8
4	709.78	0.3	91	SSW....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 0.2
8	709.39	2.0	87	SW.....	0=Idem.....	>	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 33.8
12	708.42	7.7	69	WSW... 3=	Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -4.3
16	705.45	9.4	61	WSW... 5=	Algo fuerte..	>	Casi cubierto..	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 168
20	705.57	6.3	78	W.....	0=Calma.....	>	Idem.	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Terminado el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 el día 27 de Abril próximo, á las once, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designa el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación del Excelentísimo Ayuntamiento y del Notario autorizante, la subasta doble y simultánea para adjudicar en concurso público la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de este término municipal, durante los años de 1912, 1913, 1914 y 1905, con arreglo en un todo á las bases que han sido consignadas en el pliego de condiciones que se insurta á continuación, el cual ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de asociados.

Pliego de condiciones.

1.ª

El Ayuntamiento de Valencia arrienda el impuesto de cédulas personales de este término municipal, por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1912 y terminará en 31 de Diciembre de 1915.

Este plazo se entenderá dividido en dos periodos: uno forzoso para ambas partes que terminará en 31 de Diciembre de

1913 y otro voluntario que concluirá en fin de Diciembre de 1915.

El arrendatario vendrá obligado á participar al Ayuntamiento antes de 1.º de Agosto de 1913, si desea ó no continuar el periodo voluntario, y si se omitiese este aviso quedará á elección del Ayuntamiento continuar ó no el contrato en los dos años prorrogables.

2.ª

Por virtud de este contrato, el Ayuntamiento transmite al arrendatario todos los derechos que le corresponden para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, quedando, por tanto, subrogado el contratista en todos los derechos y acciones que al Ayuntamiento corresponden por la Ley para hacer efectivo este impuesto.

3.ª

De conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, este impuesto será exigido con sujeción estricta á las tarifas, formas y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias vigentes.

El importe de cada cédula lo constituirá:

1.º La cuota señalada á cada clase por la ley de 27 de Mayo de 1884;

2.º Las tres décimas sobre dichas cuotas, aumentadas por la ley de Presupuestos de fecha 28 de Junio de 1898;

3.º El recargo del 50 por 100 establecido por el artículo 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, ampliado hoy sobre las cuotas y décimas referidas por la ley de 3 de Agosto de 1907;

4.º Las tres décimas especiales autorizadas por la misma ley de 3 de Agosto de 1907, sobre las cuotas primitivas y décimas á que hace referencia el número 2.º

Se exigirán también las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la ley de 16 de Junio de 1907, con las mismas décimas y recargos antes citados.

4.ª

Conforme á lo dispuesto en la condición anterior, las clases y precios de las cédulas personales, son los siguientes:

- Clase primera, 284 pesetas.
- Clase segunda, 175,50.
- Clase tercera, 117.
- Clase cuarta, 58,50.
- Clase quinta, 46,80.
- Clase sexta, 35,10.
- Clase séptima, 28,40.
- Clase octava, 11,70.
- Clase novena, 5,85.
- Clase décima, 2,81.
- Clase undécima, 1,17.
- Clase especial, 478.
- Especial para cónyuges: Clase especial, 117 pesetas.
- Clase primera, 58,50.
- Clase segunda, 43,88.
- Clase tercera, 29,25.
- Clase cuarta, 14,62.

5.ª

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas y formalidades establecidas en el artículo 18 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como en el presente caso, por la cuantía del contrato ha de celebrarse doble y simultánea subasta, la Dirección General de Administración ha señalado, para la celebración de la misma el día 27 de Abril próximo.

Dicha subasta se verificará en Madrid en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designa el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado,

y en Valencia en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, ó Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia también de otro señor Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento y del Notario autorizante.

6.^a

Servirá de tipo para la licitación la suma de 315.000 pesetas anuales, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

7.^a

Los interesados podrán concurrir á la licitación por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de este Ayuntamiento, D. Tomás Jiménez Valdivieso ó el que le sustituya en el cargo de Secretario, y ante la Dirección General de Administración por D. José Morote Greus ó D. Melquíades Alvarez, Abogados colegiados en Madrid.

8.^a

Los pliegos de proposición se presentarán desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas de admisión de los referidos pliegos serán: En la Dirección General de Administración, de diez á trece, y en Valencia se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en las horas de diez á trece.

Los referidos pliegos de proposición contendrán cuantos requisitos exija el artículo 18 de la mencionada Instrucción de Contrataciones, debiendo extenderse en papel del Timbre de la clase undécima y formularse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando por separado recibo de haber consignado previamente en la Caja de Depósitos ó en la municipal la cantidad de 15.760 pesetas, ó sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, la cédula personal y un timbre móvil de á 10 céntimos, y en su caso, el postor que acredite la representación de los mandatarios; quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del 20 por 100 del precio ofrecido, conforme establece el artículo 12 de la expresada Instrucción, cuyo 20 por 100 representará la fianza definitiva.

Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso habrá de hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para el arriendo de la administración y cobranza de cédulas personales del Municipio de Valencia, durante los años de 1912, 1913, 1914 y 1905.»

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

9.^a

Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores después de hecha la adjudicación definitiva del remate.

El del rematante quedará retenido como garantía hasta tanto éste haya constituido en la Caja municipal ó en la sucursal de la General de Depósitos de esta provincia en la forma y condiciones que se determinan en el último párrafo del artículo 12 y los artículos 13 y 14 de la mencionada Instrucción, la suma á que ascienda el importe del 20 por 100 por que

se adjudique el remate, que constituirá la fianza definitiva, la cual se hará efectiva dentro de los diez días siguientes al de la notificación al rematante de la adjudicación definitiva de la subasta.

10

Constituida que sea la fianza definitiva, queda obligado el contratista á concurrir el día que se le señale para el otorgamiento de la escritura de formalización del contrato.

El arrendatario tomará posesión del arriendo, una vez constituida la fianza definitiva.

11

El autor de una proposición admitida que no prestase la fianza dentro del término señalado en la condición 9.^a, ó no concurrenciera al otorgamiento de la escritura que indica la condición 10, perderá la cantidad que hubiere constituido como depósito provisional para optar á la licitación, teniéndose por rescindido el contrato, con los efectos y responsabilidades que determina el artículo 20 y 24 de la Instrucción, las cuales se harán efectivas en la forma que en dicho precepto se señala.

12

Será también motivo de rescisión del contrato, la falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones del presente contrato, incluso las relativas á entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas en los plazos y formas señaladas en el presente pliego.

El Alcalde podrá imponer al contratista multas de cinco á 50 pesetas, por las faltas que aquí cometiere en la exacción del impuesto, y en sus relaciones con el público ó con el Ayuntamiento.

13

El arrendatario verificará en la Caja municipal el pago del precio del arrendamiento en la forma siguiente:

El primer plazo lo satisfará dentro de los treinta días siguientes al en que se le devuelva aprobado el padrón de cédulas.

El segundo plazo, dentro de los treinta días siguientes al en que se haya principiado la cobranza voluntaria.

El tercer plazo, en el segundo mes de abierto la cobranza.

El cuarto plazo, antes del 31 de Diciembre de cada año, entendiéndose que estos plazos son por cuartas partes, ó sea cada uno, el 25 por 100 del precio del arrendamiento.

14

La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1881, y modelo á está unido, cuya distribución y recogida se efectuará precisamente dentro del mes de Enero y Febrero de cada año.

15

El arrendatario, en vista de las hojas declaratorias á que se refiere la condición anterior, formará el padrón en el mes de Marzo de cada año, y remitirá dichas hojas, y padrón al Excmo. Ayuntamiento dentro de dicho mes.

El Ayuntamiento durante el mes de Abril de cada año, verificará la compulsa del referido padrón, y si lo hallase conforme lo aprobará devolviendo selladas dichas hojas al arrendatario para

que por las mismas proceda á la extensión de las cédulas, reservándose el padrón de la Corporación municipal á los efectos procedentes, cuyas hojas se le entregarán con el carácter de provisional, viniendo obligado á devolverlas cuando no lo sean necesarias por haber terminado la cobranza.

Cada diez días cuidará el arrendatario de remitir al Negociado correspondiente de la Secretaría municipal las nuevas hojas declaratorias que tuviese en su poder por las altas que fueran ocurriendo, relacionadas debidamente para su ración al padrón general, cuyas hojas se le devolverán si resultasen conformes con la relación en la misma forma referida en el párrafo anterior.

16

La impresión de las cédulas personales correrá á cargo del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á los modelos que estime procedentes.

Las cédulas impresas se hallarán custodiadas en la Depositaria municipal, y se entregarán al arrendatario á medida que las pida, con intervención de la Contaduría y las formalidades debidas.

El arrendatario sólo tendrá derecho á pedir se le entreguen cédulas en blanco por valor de las cantidades que haya ingresado en Caja en pago del arriendo, más el 15 por 100, y deberá cuidar de tener el surtido necesario para las atenciones del servicio.

17

El contratista tendrá el derecho de hacer suyo el importe de las cédulas que expida cuyo valor no exceda del precio por el que se le haya adjudicado el arriendo, más el 15 por 100 que se le asigna como premio de cobranza, gastos de administración y beneficio industrial.

En cuanto el importe de las cédulas expedidas llegue á la cantidad indicada el valor de las que en lo sucesivo se expidan, se dividirá mitad para el Ayuntamiento y la otra mitad para el arrendatario, bastando, por tanto, para que se le entreguen las cédulas que en tal caso pida, satisfacer el 50 por 100 de su importe.

Como aclaración al párrafo que antecede, se consigna que el 15 por 100 asignado para el arrendatario sólo tiene por objeto fijar el beneficio que éste puede obtener en el presente contrato, y, por tanto, que si el valor de las cédulas que se expidieran no llegara al tipo del remate el arrendatario no tendrá derecho á pedir cantidad alguna por el concepto de dicho 15 por 100; que si la cantidad recaudada excediera del precio del remate pero no superara el 15 por 100, el arrendatario hará suyo todo lo recaudado, y, por último, que si el valor de las cédulas expedidas excediera del precio del remate, más el 15 por 100 indicado, el arrendatario hará suyo lo recaudado, incluso este 15 por 100, y respecto de las cédulas que en adelante se expidieran, cobrará el 50 por 100 para sí y el otro 50 por 100 para el Ayuntamiento.

Los recargos reglamentarios que se impongan por no proveerse de cédula en tiempo debido, se distribuirán por mitad entre el Ayuntamiento y el arrendatario.

Si al finiquitar la cuenta de cada año devolviera el arrendatario cédulas en blanco, no expedidas de las adquiridas por cuenta de beneficios, se la restituirá el 50 por 100 anticipado.

La contaduría municipal llevará la cuenta de cargo y data necesaria para el exacto cumplimiento de lo establecido en esta condición y la que precede.

18

Una vez aprobado el padrón, se verificará por el arrendatario la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales, con sujeción á lo que dispone la Instrucción del Impuesto, de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

19

El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será el de tres meses, á contar desde el 1.º de Mayo de cada año.

El plazo de tres meses para la cobranza voluntaria podrá prorrogarse por un mes más, si así lo acuerda el Ayuntamiento ó lo solicita el arrendatario.

20

Terminado el período voluntario de recaudación á que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará á la Alcaldía relación detallada de la que hubiere verificado y de los descubiertos de la misma, y aprobada por la referida Autoridad, procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos éstos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4.º de la Instrucción para la exacción del impuesto.

21

La substanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá á la Alcaldía, oyendo siempre al Jefe y Comisión de Hacienda, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Si el fallo fuese condenatorio para el contribuyente, el arrendatario percibirá los recargos correspondientes, entregando la mitad del importe de los mismos al Ayuntamiento, reservándose para sí la otra mitad.

El fallo de la Alcaldía será ejecutivo si los condenados lo consienten, pero si apelarán se estará á lo que resuelva el Delegado de Hacienda ó el Ministerio de Hacienda, según su respectiva competencia.

22

Todos los gastos del expediente de este recurso, pago de los anuncios de la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y periódicos que la Alcaldía juzgue oportunos, serán de cuenta del arrendatario, como también los de formación y reparto del padrón é impresión de hojas declaratorias y los gastos de toda clase que ocasionen la recaudación de este impuesto.

El contrato y fianza han de oloverse á escritura pública, cuyo gasto, como los Derechos reales y los que se devenguen por los Notarios que hayan actuado en la subasta, serán también de cuenta del arrendatario.

Queda obligado también el arrendatario á satisfacer la Contribución Industrial y á presentar á la Alcaldía copia autorizada de la escritura del contrato y las cartas de pago acreditativas de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

23

El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiriera por este contrato, sin la aprobación expresa del Ayuntamiento, y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

24

El arrendatario vendrá obligado, en virtud de precepto reglamentario, á llevar

un libro diario de expendición de cédulas, subdividido en tomos de 100 folios cada uno, que la Alcaldía autorizará con su firma en la primera hoja, cuyos tomos, á medida que vayan terminándose, los remitirá el arrendatario á la Alcaldía, para que en todo tiempo pueda conocerse la recaudación que viene realizándose. Queda obligado también el arrendatario á presentar los libros y registros que lleve, cuando se los reclame la Alcaldía, así como las matrices de las cédulas mientras dure el arriendo y tres meses después de los cuatro años de duración del contrato.

25

El arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete á los Tribunales de esta ciudad para todos los efectos de este contrato.

26

Este contrato se hace á riesgo y ventura.

El contratista no podrá pedir la rescisión del contrato ni minoración de la cantidad convenida, ni indemnización por causa ni motivo alguno, por imprevisto que sea.

Sólo en el caso de que el arrendatario probara que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir alguna de las obligaciones que le impone este contrato podrá pedir reparación del daño causado.

27

Si aumentara ó disminuyera la tarifa establecida en este pliego, aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio de este arrendamiento, y si volviese este impuesto á la Hacienda pública durante los cuatro años de duración del contrato, quedará el mismo rescindido, sin que el arrendatario pueda reclamar por ello al Ayuntamiento indemnización alguna.

28

No será motivo de rescisión la muerte del arrendatario.

29

El Ayuntamiento prestará al contratista el auxilio legal necesario para la exacción del impuesto.

BASES ADICIONALES

1.ª Se establece que el arrendatario vendrá obligado á ingresar en la Caja Municipal el precio del arrendamiento correspondiente al año 1912, en los plazos siguientes:

El 25 por 100 dentro de los treinta días siguientes al en que se haya posesionado del arriendo;

Otro 25 por 100 dentro de los treinta días siguientes al en que haya principiado la cobranza voluntaria;

Otro 25 por 100 en el segundo mes de abierta dicha cobranza, y el resto antes del 31 de Diciembre de dicho año; entendiéndose, que para años sucesivos, efectuará las entregas en la forma prevista en la condición 13.

2.ª La distribución y recogida de las hojas declaratorias la efectuará precisamente el arrendatario en el año 1912, dentro del plazo de sesenta días, á contar desde el en que haya prestado la fianza definitiva; entendiéndose también que para años sucesivos la referida distribución y recogida se efectuará en la forma prevenida en la condición 14.

3.ª Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el arrendatario vendrá obligado á formar el padrón en el año 1912, dentro de los treinta días siguientes al en que termine la recogida de las hojas declaratorias; entendiéndose igual-

mente que para años sucesivos se atenderá el arrendatario en un todo á lo previsto en la condición 15.

4.ª En el año de 1912 comenzará el arrendatario la cobranza tan pronto como se le devuelva el padrón aprobado, y para años sucesivos se atenderá en un todo á lo prevenido en la condición 19.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., provisto de cédula personal clase ... número ... expedida en ... á ... de ..., por sí ó en representación de ..., según documentos adjuntos, dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., correspondiente al día ... de ... (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia, número ..., correspondiente al día ...), para el arriendo de la administración y cobranza de las cédulas personales del Municipio de Valencia, durante los años 1912, 1913, 1914 y 1915, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad anual de ... pesetas (se expresará en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Este pliego de condiciones y demás documentos originales referentes á esta subasta estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, conforme previene el artículo 10 de la Instrucción sobre contrataciones, de 24 de Enero de 1905 y copia del referido pliego, estará de manifiesto en la Dirección General de Administración.

Valencia, 16 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Luis Bermejo. S—182

Junta Local de Colonización del Monte Algaida, de Sanlúcar de Barrameda.

Aprobado por la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior el pliego de condiciones para las subastas de productos forestales de la Colonia Agrícola del Monte Algaida, de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, se hace público que á las diez horas del primer día hábil siguiente al en que se cumpla el plazo de treinta días desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, computándose como comprendidos dentro de dicho plazo los días festivos y el de la inserción del anuncio; tendrá lugar en esta Junta Local, que tiene sus oficinas en la calle de Santo Domingo, números 66 y 68, la subasta de la madera de pino, en rollo y sin corteza, que se corte en la Colonia Agrícola antes citada, durante el período de su instalación, ó en el plazo máximo de cuatro años, si dicho período excediese de este tiempo.

El tipo para la licitación será el de *veintidós pesetas* el metro cúbico de madera, no admitiéndose las proposiciones que sean menores de este tipo.

La subasta será adjudicada al postor que ofrezca precio más alto respecto del tipo señalado en el párrafo anterior.

La licitación se hará en pliego cerrado, extendiéndose la proposición en papel de clase 11.ª y con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Los pliegos, cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en la Secretaría de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, que tiene sus oficinas en la Presidencia del Consejo de Ministros, en cualquiera de

los Gobiernos Civiles de la Península ó en la Junta Local de Colonización del Monte Alguida, de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz. Dichos pliegos podrán presentarse durante todo el plazo señalado en este anuncio, excepto en los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

A todo pliego deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de provincia, la cantidad de *noventa mil pesetas*, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda Pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Durante todo el plazo señalado para la entrega de proposiciones estará de manifiesto en Madrid, en la Secretaría de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior y en Sanlúcar de Barrameda, en la Dirección de la Colonia, el correspondiente pliego de condiciones.

En la subasta y redacción del contrato de adjudicación se observarán las prevenciones que contiene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 para las subastas de los servicios y obras á cargo del Ministerio de Fomento.

Para el otorgamiento de la Escritura se constituirá la fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos, por la misma cantidad que el depósito provisional y á disposición de la Junta Local de Colonización del Monte Alguida, devolviéndose en el acto al interesado el resguardo de la fianza provisional.

La fianza definitiva deberá constituirse en el plazo máximo de los quince días siguientes al en que se notifique al interesado la adjudicación definitiva.

Los gastos de anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, y los de contrato y Escritura, serán de cuenta del rematante.

Sanlúcar de Barrameda, 22 de Febrero de 1912.—El Presidente, L. del Prado. Rubricado.—El Secretario, Antonio Infante. Rubricado.

Medio de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las maderas de pino, en rollo y sin corteza, que se obtengan en la Colonia Agrícola del Monte Alguida, de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, pagando por cada metro cúbico de madera la cantidad de ... (se expresará en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—154

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

TESORERÍA

D. Pascual Enguídanos Silvestre, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.^a Cristina Mojares Poner, en término municipal de Bétera, por débitos de Contribución rús-

tica, importantes 209 pesetas 72 céntimos, más los recargos de apremio, se ha dictado, con fecha 18 de Noviembre último, la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D.^a Cristina Mojares Poner.

»Notifíquese esta providencia á dicha deudora, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la fianza designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.^o del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Moncada, 13 de Enero de 1912.—El Agente, Pascual Enguídanos.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.^o B.^o: el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—215

Recaudación de Contribuciones de la quinta zona de Balaguer.

D. Juan Biscarri Trepat, Recaudador de Contribuciones de la quinta zona de Balaguer.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Ramón Fabregat Coll, por débitos de la Contribución rústica del primer trimestre de 1911 y pueblo de Penelles, ha dictado con fecha 17 de Enero de 1912, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D. Ramón Fabregat Coll los descubierto que se persiguen en este expediente, más los recargos y costas causados, y hallándose unificado el procedimiento iniciado contra los herederos de Ramón Fabregat Coll, acuerdo estar á lo providenciado en 17 de Agosto último, y declarar embargo á nombre de D. Ramón Fabregat Coll el inmueble á que se refiere, la diligencia de 26 de Junio anterior, á cuyo fin expidáse nuevos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para su debida anotación preventiva.»

Y para que tenga lugar la notificación de la referida providencia al nombrado deudor, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción vigente.

Balaguer, 17 de Enero de 1912.—Juan Biscarri. P—316

D. Juan Biscarri Trepat, Recaudador de Contribuciones de la quinta zona de Balaguer.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio, que me hallo instruyendo, iniciado contra D. José Mora Bonet, por débitos de la Contribución rústica del cuarto trimestre de 1910, y pueblo de Puigvert de Agramunt, y seguido después contra el mismo y don José Llobera S. 16, ha dictado con fecha 17 de Enero de 1912, la siguiente

«*Providencia*.—Conforme á lo precep-

tuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe, los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y para que tenga efecto el requerimiento ordenado expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción vigente.

Balaguer, 17 de Enero de 1912.—Juan Biscarri. P—315

Agencia ejecutiva de la zona de Cambriles.

Rústica y urbana.—Año de 1911.—Término municipal de Villanueva.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo por Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débito de los conceptos y año expresado, y atrasos, se ha dictado con fecha 15 de Septiembre, la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles é inmuebles, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo forasteros los deudores que á continuación se relacionan á fin de que sean notificados, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que no han hecho la designación de representante que determinan los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Francisco Arca, 6,78.
 Julián Abalo, 7,25.
 Manuel Caralida, 4,78.
 Francisco Eires, 2,46.
 El Cura de Sobrán, 5,45.
 Isidoro García, 20,79.
 Aurora García Sáez, 5,58.
 Laureano Gómez, 5,47.
 Herederos de D. Francisco Padín Torrado, 9,08.
 Heredero de José Varela, 10,39.
 Ramón Ledo, 2,95.
 Agapito Lugo, 3,07.
 José Tomás Muñirio, 32,42.
 Agustín Nova, 5,59.
 Manuel Noya Sanmartín, 3,08.
 José Otero Méndez, 3,06.
 Joaquín P. de Sampedro, 30,03.
 José Padín Vidal, 4,93.
 José Pazos Rodríguez, 5,94.
 Manuel Puerta Ponceares, 6,61.
 Joaquín Rivas Alonso, 11,28.
 Manuel Rivas, 7,60.
 José Romero, 9,08.
 José Benito Serante, 28,74.
 Nicolás Vázquez Arca, 8,26.

José Valteris, 7,25.
 Sebastián Coras, 1,25.
 Manuel Sanja, o González, 0,25.
 Fidel Arca Soreza, 1,53.
 Ramón Araujo López, 5,23.
 Vicenta Coras, 2,05.
 José Feljco Carballo, 2,22.
 Juan Manuel Grandó, 4,43.
 Luisa González, 4,61.
 José Gómez, 3,30.
 María Antonia Gallego, 3,30.
 Luis García Isla, 1,95.
 Herederos de José Gómez, 3,35.
 Herederos de Benito Lede, 3,30.
 Herederos de Simón Robert, 1,72.
 Herederos de José Benito Páez, 2,45.
 Manuel Ledo Cardata, 1,60.
 Joaquín López, 5,05.
 Ramón López, 4,17.
 Manuel Sede Chardá, 1,67.
 José Benito Méndez, 5,71.
 Manuel Mondragón, 5,71.
 Manuel Martínez, 1,95.
 Rafael Martínez, 5,27.
 Joaquina Martínez Portas, 5,71.
 Ramona Noja, 3,67.
 José Otero, 1,54.
 Antonio Pazos Portas, 1,61.
 Francisco Pazos, 5,71.
 Ramona Peña Torado, 3,51.
 Juan Pérez Domínguez, 4,50.
 Scarpia Piñero González, 3,51.
 Francisco Roma, 5,05.
 Manuel Rey, 3,61.
 José María Romero Alvarez, 3,51.
 Benito Santos Pezas, 3,50.
 María Sánchez Fernández, 1,84.
 Soledad Vázquez, 3,95.
 Lorenzo Vázquez, 2,27.
 Luis Vázquez, 3,51.
 Benito Aragundi, 2,20.
 Fidel Alonso, 1,75.
 José Alonso, 1,10.
 José Abalo Nogueira, 1,75.
 Rosa Alvarez, 0,87.
 Eugenio Bui, 2,85.
 Socorro Barrio Domínguez, 0,45.
 José Juan Bacoia, 1,31.
 Manuel Cid López, 2,85.
 Manuel Curia, 2,20.
 Luis Cortés Leiro, 2,85.
 Ramón Casallanes, 2,00.
 Juan Cascañar, 2,85.
 Manuel Coras Vidál, 1,75.
 Ramón Coras Touris, 1,75.
 Ramón Coras, 1,10.
 José Camba Navia, 1,31.
 José María Dovat, 1,75.
 Benito Diz Elviño, 1,75.
 Ramón Diz Aspas, 1,31.
 Moncrrat Fiel, 0,65.
 Pedro Ferreirós, 2,85.
 Pedro García Bravo, 2,40.
 Rosa González, 0,65.
 Mercedes Gómez, 0,65.
 Ramón García Redondo, 2,25.
 Herederos de Pascua Miguels, 0,55.
 Herederos de Adelaida García, 0,65.
 Herederos de Clotilde García, 1,55.
 Herederos de José Santos, 2,20.
 Herederos de Tomás Aragundi, 2,85.
 Herederos de José Gómez, 2,20.
 Herederos de Francisco Ramón, 1,75.
 Herederos de Ramón Doce, 1,75.
 Herederos de Pedro del Río, 2,65.
 José Benito Iglesias, 1,75.
 Andrés Leiro, 1,10.
 José M. Leiro, 0,87.
 Josefa Losada Vidal, 0,65.
 Perograna Losada Vidal, 1,10.
 Juan Benito López, 1,10.
 Benito Grande Piñero, 1,65.
 José Martínez, 1,10.
 Ramón Mosteiro, 2,85.
 David Martínez, 1,10.
 Joaquina Martínez Mugañosa, 1,31.
 Miguel Martínez Mugañosa, 0,65.

Dolores Oubiña, 2,20.
 José Gabiño Monta, 0,66.
 José Otero, 2,40.
 Miguel Otero Fernández, 2,20.
 Encarnación Paz, 1,75.
 Juan Patiño, 2,55.
 María Antonia Rey, 2,85.
 Alberto Rey, 2,85.
 Manuel Revolo, 1,10.
 Manuel Rial Silva, 2,20.
 Joaquín Rey Buceta, 0,87.
 Manuel Trelles, 0,45.
 Angela Vidal Torrado, 0,50.
 Cambados, 20 de Noviembre de 1911.
 El Agente, José B. Conde.—V.º R.º El
 Arrendatario, P. P., M. López. P—504

Término municipal de Villajuda.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo por Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débito de los conceptos y año expresado y atrasos, se ha dictado con fecha 15 de Septiembre último, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desahucio a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifiquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles é inmuebles, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo forasteros los deudores que á continuación se relacionan, á fin de que sean notificados, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, toda vez que no han hecho la designación de representantes que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Herederos de Manuel Buceta, 1,90 pesetas.
 Juan Guimil Hermida, 16,25.
 José Manuel López, 6,08.
 Jacinto María Ruiz, 14,45.
 José Arteaga, 14,45.
 José Roldigos Deiro, 2,39.
 Josefa Díez Bouzas, 10,67.
 Manuel Bravo Bravo, 5,26.
 Manuel Novira Carrero, 11,66.
 Ramón García Oro, 2,18.
 Teresa Núñez García, 7,56.
 Francisco Cercedo Millán, 8,21.
 Joaquín García Bravo, 4,25.
 José María Prado, 30,95.
 Manuela Fuentes T. jo, 16,70.
 Pablo Membiola Salgado, 5,69.
 Ramón Betanzos, 14,11.
 Federico Briones Lobeira, 1,28.
 Francisco Nogueira Bravo, 1,50.
 José María Díaz Rial, 5,82.
 José Ramón Martínez, 3,28.
 Joaquín Figueras, 1,66.
 José Buenaventura Lago, 1,72.
 Luis Agulló, 1,63.
 Manuel Alfonso Guillón, 3,62.
 Manuel Páez Laranga, 2,21.
 Ramón Romero Briones, 5,02.
 Ramón Mascato Andrade, 2,30.
 Josefa Suárez, 5,90.

Manuel Pérez, 1,92.
 Angel Canda, 1,75.
 Convento de Santo Domingo, 2,18.
 José Coras Fariña, 1,97.
 Manuel Blanco, 1,10.
 Rosa Mascato, 1,10.
 Iglesia de San Pedro, 1,31.
 Andrés Mariño, 0,66.
 Antonio Rosas Blanco, 0,66.
 Benito Civil Villanueva, 1,10.
 Concepción Patiño Canada, 2,18.
 Enrique Campos, 2,81.
 Fermín García, 2,18.
 Francisco Vidal, 1,75.
 Francisco Rodríguez, 1,75.
 Francisco Coras, 1,97.
 Francisco Portas Grande, 2,18.
 Ignacio Ríos, 1,97.
 José Piñero López, 0,87.
 Joaquina Vidal Santiago, 1,97.
 José Vidal Loiro, 1,10.
 Jesús Canabal Jiménez, 2,62.
 Juan Francisco Casmaño, 2,15.
 Juan Torrado, 0,87.
 José María Prago Vidal, 2,18.
 Joaquín Torrado Fernández, 0,87.
 Manuel Pastor Touris, 1,10.
 Manuel Joaquín Bamposta, 0,85.
 Manuel Varela Taboada, 0,66.
 Manuel Martínez, 0,45.
 Ramón Nogueira Rial, 1,31.
 Ramón Nogueira, 1,10.
 Ramón Lago, 1,75.
 Ramón Carril, 1,53.
 Roque Varela García, 0,66.
 Ricardo Torrado Ferro, 2,62.
 Serafina Rodríguez Gusto, 2,18.
 Vicente Piñero, 0,76.
 Andrés Oubiña, 0,76.
 Andrés Leira, 1,26.
 Clementina Durán Sánchez, 0,56.
 Eulogia de Reina, 2,30.
 Jesús Torrado Yerro, 1,00.
 José González Trigo, 1,00.
 José Varela Ferrería, 2,00.
 José Sorantes Seherans, 0,76.
 Juan Ramón Paz, 2,00.
 Manuel Abal Ameigóiras, 1,25.
 Ramón Paz Mariño, 0,76.
 Rosa Otero, 1,51.
 Teresa Núñez Martínez, 1,51.
 Teresa Seherans Alvarez, 0,76.
 Benito Acosta Padín, 1,26.
 Eduardo de la Peña Yáñez, 3,90.
 Generoso Leirós, 1,73.
 José Portela, 5,57.
 Cambados, 20 de Noviembre de 1911.—
 El Agente, José B. Conde.—V.º R.º El
 Arrendatario, P. P., U. López. P—505

Término municipal de Villagarzán.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo por Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débito de los conceptos y año expresado, y atrasos, se ha dictado con fecha 15 de Septiembre último, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desahucio a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifiquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles é inmuebles, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Ro-

Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».

Y siendo forasteros los deudores que á continuación se relacionan, á fin de que sean notificados, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que no han hecho la designación de representante que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan

- Francisco Acha, 5,43.
- Raimón Buceta Buceta, 9,36.
- Ramón Bural Oubiña, 4,76.
- Juan Gómez Rubianes, 5,61.
- Ildefonso Gallego García, 1,63.
- José Iglesias y Antonio Rivas, 1,58.
- Andrés Losada Losada, 6,24.
- Andrés Maneiro Gómez, 8,34.
- Marquesa de San Martín, 5,43.
- Ramón Ximo Romero, 4,93.
- Ramona Mónde, 5,26.
- Carmen Noya Ordóñez, 8,90.
- José Pérez Fernández, 5,43.
- Francisco Río Otero, 6,66.
- Angel Rubido, 13,79.
- Juan Roca Torres, 13,05.
- Ramón Riveiro Progo, 11,93.
- Teresa Reino, 28,06.
- Jacobo Snazo, 15,77.
- José Cobas Maneiro, 4,87.
- José Ferroiro Barros, 5,84.
- Josefa Sastre Barros, 7,20.
- Juan Acha, 1,90.
- Ramón Chaves Miguens, 3,29.
- Felipe Fabeiro Aragunde, 1,90.
- Luis Monge Garofa, 5,03.
- José Méndez Fuentes, 2,29.
- José Patiño Oliver, 2,60.
- José Patiño Silva, 2,65.
- Dolores Somoza Cordada, 4,29.
- José Torrado, 5,43.
- Ezequiel Vila Somay, 4,39.
- Benita Abad Blanco, 2,18.
- Manuel Baslo Cores, 1,09.
- Domingo Antonio y Fernando Conde, 1,75.
- Teresa Cores Gallían, 1,09.
- Juan Cardalda Longo, 1,09.
- Ramón Calumabe, 2,18.
- José María Chaves Miguens, 1,97.
- José Franco Iglesias, 0,87.
- Manuel Fontela López, 2,84.
- Francisco Paramiñán Rivas, 0,66.
- Manuel y Salvador Galván, 1,53.
- Herederos de Francisco Rodríguez, 2,18.
- Herederos de Julián García, 1,75.
- José Iglesias Ferreirós, 0,44.
- José Bonito Iglesias Elvea, 1,97.
- Antonio López Varela, 1,09.
- José Benito Lede Martínez, 0,87.
- Manuel López Quinteiro, 2,40.
- Carmen Martínez Andrade, 1,09.
- María y Faustino Miranda, 1,75.
- María Juana Moreira, 1,97.
- Concepción Nogueira Torres, 2,18.
- Joaquina Oubiña, 0,87.
- Torbio Paulos Moar, 1,09.
- Andrés Romero Franco, 1,53.
- Cayetano del Río Abalo, 2,18.
- Francisco Rubianes Vidal, 1,09.
- Ramón Rubianes Vidal, 1,97.
- José Santiso, 2,18.
- Bernardo Treviño Lons, 2,84.
- Juan Valle Domínguez, 0,66.
- Clemente Arca Vila, 0,75.

Cambados, 20 de Noviembre de 1911.—
El Agente, José B. Conde.—V.º B.º: El
Arrendatario: P. P., U. López. P—506

Recaudación de Contribuciones de Oronca.

D. Higinio Yuste Lozano, Recaudador de la Hacienda de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución urbana y años de 1904 al 1911, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho el deudor D. Benito Lafarga Beltrán sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se celebrará bajo mi presidencia el día 20 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, y si transcurrida una hora desde que empezó la subasta no se hubieren presentado licitadores, se hará una rebaja de la tercera parte, y se admitirán posturas por otras dos terceras partes durante otra misma hora.

»Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público por edictos y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Deudor que se cita.

D. Benito Lafarga Beltrán.—Una casa morada, sita en esta ciudad, calle de San Pedro, número 4, que linda: por su frente, con la expresada calle; derecha, entrando, D. Emilio Catalán; izquierda, D. José Torralba, y por la espalda, callejón del colegio de San José; capitalizada en mil ochocientas pesetas. 1.500

No tiene carga ni gravamen ninguno más que el de este embargo;

2.º Que el deudor ó sus causahabientes, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los frutos de propiedad que se hubiesen adquirido del inmueble embargado estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el artículo 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros;

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Oronca, 25 de Enero de 1912.—El Recaudador, Higinio Yuste. P—523

Recaudación de Contribuciones de la zona del Puerto de Santa María.

D. Antonio Martín Bajarano y Sánchez, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que de los expedientes generales que instruyo por Contribución rústica y urbana, correspondientes al cuarto trimestre de 1911, de esta ciudad, resultan comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á los cuales no ha podido notificarse por ser de ignorado paradero, la siguiente providencia de fecha 26 de Diciembre último.

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los deudores.

- RÚSTICA
- Manuel Ceballos, 3,22 pesetas.
 - José Flores Cuadrado, 3,81.
 - José Gutiérrez Viera, 18,52.
 - Herederos de Josefa Medina, 4 88.
 - José Márquez, 32,36.
 - Juan Molina Moreno, 7,45.
 - Manuel Márquez, 139,34.
 - Antonio Pérez Macías, 23 33
 - José Rodríguez Patigros, 7,75.

- URBANA
- Josefa Valle Beza, 16,95.
 - María Dolores Odió, 16,40.
 - Pastora Franco Castaño, 22,51.
 - José Ros Scot, 11,58.
 - Herederos de Wier y Torán, 4,72.
 - Ramón Fernández de la Reguera, 11,77.
 - Antonio Salván, 11,79.
 - Manuela Cagnat, viuda de Alvarez, 11,31.
 - Manuel Sánchez, 7,11.
 - Francisco García Valverde, 2,36.
 - Abundación Torres Vargas, 3,98.
 - José Sevilla, 3,67.
 - María Antonia Pérez Macías, 4,72.
 - Herederos de Jerónima Vicenta Garcés, 3,83.
 - Francisco Terán Ruiz, 7,05.
 - Tomás Matrique de Lara, 16,35.
 - Manuel Robles Pombo, 9,86.
 - Celedonio Conde Angulo, 7,85.
 - Herederos de Jerónima Vicenta García, 23,56.
 - Josefa Fernández de la Reguera, 16,49.
 - Carmen Garofa Ruiz, 7,06.
 - Manuela Cagnat, viuda de Alvarez, 12,87.
 - Herederos de Joaquín Fernández Reguera, 11,73.
 - Antonio Pérez Macías, 3,98.
 - María Concepción Uscía, 9,42.
 - Concepción Uscía, 2,37.
 - Manuel López Marcos, 2,37.
 - Marqués del Castillo, 3,62.
- Y en cumplimiento de lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente para conocimiento de los interesados.
- Puerto de Santa María, 25 de Enero de 1912.—El Agente Recaudador, Antonio Murúa Bajarano. P—543

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACIÓN, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes a las Escuelas anunciadas a los concursos de Ascenso y Traslado en la GACETA DE MADRID de 30 de Enero de 1912, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo y artículo 18 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	DOTACIÓN Ptas.
		Años.	Meses.	Días.		
Maestras aspirantes en el concurso de Ascenso.						
1	D. ^a María Barrio Fernández.....	16	10	9	La Robla (León).....	625
2	María Barrientos González.....	13	9	23	»	»
3	Josefa García Díez.....	13	6	»	Santa Eulalia (Cabrera).....	625
4	Elvira Rodríguez Rodríguez.....	13	2	17	»	»
5	Saturinn Pérez Bajo.....	12	1	9	»	»
6	Clar. Codesal Blanco.....	11	10	29	»	»
7	Elicia Astorga Rodríguez.....	10	1	»	»	»
8	Agustina Fernández López.....	9	»	10	»	»
9	Candelaria Fernández Santos.....	8	11	»	»	»
10	Vicenta Carpintero Díez.....	8	7	25	»	»
11	Josefa Novo Amor.....	8	4	»	»	»
12	Emilia Mbt. Sacristán.....	7	11	22	»	»
13	Hermida Fernández Fuente.....	7	7	19	»	»
14	Rogelia Moro López.....	7	6	»	»	»
15	Inocencia Peña Felipe.....	7	6	14	»	»
16	Serfina García Torres.....	6	»	29	Lendiglesia (Rea).....	625
17	Julia Pérez del Olmo.....	6	»	27	»	»
18	Atanasia Pascual Ledrón.....	5	8	1	»	»
19	Andrés Guado Rodríguez.....	5	7	16	»	»
20	Estaurólla Fernández Alvarez.....	5	3	»	»	»
21	Trinidad García Gutiérrez.....	4	1	21	»	»
22	Tomasa Robán Olhagaray.....	4	»	22	»	»
23	Asunción Aguado García.....	3	11	»	»	»
24	María E. Martínez Rodríguez.....	3	1	18	»	»
25	Luisa Martín Hernández.....	2	6	»	»	»
26	María C. Vicente Cadenas.....	2	2	29	»	»
27	Julia Martínez Vegas.....	2	1	18	»	»
28	María Consuelo Torres Suárez.....	1	5	15	»	»
29	Emilia Castán Janó.....	1	5	4	»	»
30	Rosa Herrero Fernández.....	1	2	13	»	»
31	Aurora González López.....	1	»	»	»	»
32	Rafaela González Barrios.....	»	11	2	»	»
EXCLUIDA						
1	D. ^a Juana M. Arévalo Sánchez.....	Por no presentar hoja de servicios.				
Maestros aspirantes en el concurso de Ascenso.						
1	D. Manuel García García.....	17	7	18	Silván (Benusa).....	625
2	Juan Martínez Ferreras.....	12	10	7	Estébanez (Villarejo).....	625
3	Ramón Martínez García.....	9	3	16	»	»
4	Alvaro Otero González.....	6	8	»	Loriana (Oviedo).....	625
5	Gabriel Llamero Rodríguez.....	6	7	19	La Borbotia (Liznas).....	625
6	Celestino V. Oansa Zurazaga.....	3	6	13	Villamejín (Proeza).....	625
7	Juliana Monasterio San Martín.....	2	8	29	»	»
8	Marcelo Presencio Rojo.....	2	2	15	»	»
9	Nicolás López Folgado.....	1	11	»	»	»
10	Juan Sánchez López.....	1	10	28	»	»
11	Victor Sánchez Jiménez.....	1	10	20	»	»
12	Bernardo Pérez Manteca.....	1	10	»	»	»
13	Julio Novares Alejo.....	1	9	»	»	»
14	Alberto Cubillo González.....	1	6	»	»	»
15	Crescencio de la Iglesia Plañilla.....	1	5	20	»	»
16	Eduar Alonso Valentiño.....	1	4	26	»	»
17	Felipe Alvarez Martínez.....	1	2	24	»	»
18	J. cinto Fernández Moreno.....	1	2	9	»	»
19	Lucas González Sainz.....	1	»	»	»	»
20	Antonio Guillón Alvarez.....	»	11	26	»	»
21	Moisés González Ordás.....	»	8	26	»	»
22	Francisco Rodríguez Bonito.....	»	7	16	»	»

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	DOTACION Pesetas.
		Años.	Meses.	Días.		
Maestras aspirantes por concurso de Traslado á Escuelas de 625 pesetas.						
1	D. ^a Teresa Pérez Alvarez.....	17	7	25	San Martín de Collera.....	625
2	María A. Menéndez Díaz.....	17	6	6	La Plaza (Tevorga).....	625
3	Juana Fernández González.....	17	>	14	"	"
4	Bardardina San Blas Cuervo.....	16	10	20	Joarilla (León).....	625
5	Filomena Martín Merino.....	15	5	13	"	"
6	María García Suárez.....	14	3	17	"	"
7	Julia Ortiz Estoban.....	12	3	19	"	"
8	Gaudelia del Barrio Gil.....	12	3	18	"	"
9	Aurelia Herrero Rodríguez.....	12	3	3	"	"
10	María Pilar Novo Amor.....	10	7	9	La Venta (Langreo).....	625
11	María López Carvajal Navarro.....	10	4	9	"	"
12	Javiera Díaz García.....	9	10	12	"	"
13	Esperanza Rodríguez Fernández.....	8	4	>	"	"
14	Juana Cardoñosa Martínez.....	7	8	>	"	"
15	Maximina Sánchez Gutiérrez.....	6	1	14	"	"
16	Josefina Miranda Villa.....	4	7	25	"	"
Maestras aspirantes por concurso de Traslado á Escuelas de 500 pesetas.						
1	D. ^a Ludivina Suárez García.....	12	7	9	Cirujales (Vegurienza).....	500
2	María Pilar García de la Fuente.....	12	6	5	Bornuecos (Gijón).....	500
3	Encarnación Floras Prieto.....	11	5	19	Argañoso (León).....	500
4	María Aurora García Alvarez.....	9	4	16	Villanueva (San Adriano).....	500
5	Herminda Rubio Rubio.....	7	5	28	"	"
6	Feliciana Vázquez Villarino.....	6	7	20	"	"
7	Froilana Martínez Martínez.....	5	7	22	Villacelama (León).....	500
8	Balsarina Piñera Calcoga.....	5	3	22	Huerces (Gijón).....	500
9	Marcelina Real Pérez.....	4	>	24	Mañillos (Santas Martas).....	500
10	Emilia de Castro Santa Inés.....	3	8	23	Villanueva del A. hol.....	500
11	Felisa de la Roza Fernández.....	2	8	15	"	"
12	Gabriela González García.....	2	9	1	"	"
13	Luisa Martín Hernández.....	2	6	>	Pozuelo del Páramo.....	500
14	Modesta de la Torre García.....	1	10	26	"	"
15	María Pa. Suárez Ema.....	1	10	15	"	"
16	Tecadora Robollo Martínez.....	1	9	15	Soguillo (León).....	500
17	María A. Cifuentes Castañón.....	1	8	>	"	"
18	Purificación Hevia Gutiérrez.....	1	2	19	Bello (Aller).....	500
19	Antonia Hernández García.....	1	2	19	"	"
20	Luciana A. Aradas Martín.....	1	2	>	"	"
21	Claudia de la Banda García.....	1	2	>	"	"
22	Enriqueta Suárez Carrón.....	1	1	29	"	"
23	Aurora González López.....	1	>	>	"	"
24	Rafaela González Barrios.....	>	11	5	"	"
25	Tomasa González Rodríguez.....	>	9	1	Paradela de Mucos.....	500
26	Benilda González González.....	>	8	25	"	"
27	Concesa Redondo Nogales.....	>	8	21	Bustillo de Coa.....	500
EXCLUIDAS						
1	D. ^a Brígida Montiel Andrés.....	Por solicitar Escuelas de 500 pesetas hallándose disfrutando el sueldo de 625.				
Maestros aspirantes por concurso de Traslado á Escuelas de 625 pesetas.						
1	D. Mauricio Vega Fernández.....	26	1	9	Fresno de la Vega.....	625
2	Agapito Gil Cuesta.....	21	7	24	"	"
3	Camilo del Valle Pantiga.....	18	10	3	Bueño (Ribera de Arriba).....	625
4	Inocencio Casado Alonso.....	18	6	>	Armollada (Turcia).....	625
5	Pablo González González.....	18	5	29	"	"
6	Manuel Llordén Zamora.....	15	7	12	"	"
7	José Rubín Rodríguez.....	12	6	5	"	"
8	José Fernández Cortón.....	8	11	21	"	"
9	Casimiro J. Busta Vega.....	8	9	19	Fresnedo (Oabranes).....	625
10	José Gorgejo Rodríguez.....	8	6	21	"	"
11	Fructuoso González Aller.....	7	9	2	San Tirso (Candamo).....	625
12	Jesús del Palacio Morales.....	7	7	>	"	"
13	Pedro Estébanez González.....	4	4	>	"	"
14	Pedro Armengod Lecha.....	3	9	15	Cordovero (Salas).....	625
15	Celestino García Canapos.....	3	4	8	"	"
16	Cesáreo Alvarez Alvarez.....	2	5	>	"	"
17	Juan P. Villanueva Marco.....	1	9	28	"	"
18	Gerardo Barcenilla Cano.....	1	1	18	"	"

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.
		Años.	Meses.	Días.		
Maestros aspirantes por concurso de Traslado a Escuelas de 500 pesetas.						
1	D. José García Fernández.....	18	>	23	Salientes (Páramo del Sil).....	500
2	Román López del Brío.....	7	5	23	Antinío de Abajo.....	500
3	Nemesio Felipe Alonso.....	6	8	>	Rabanal del Camino.....	500
4	Luis Saurina Suárez.....	4	2	>	Arreos (Villaviciosa).....	500
5	Julán Alonso Román.....	2	2	1	Fresno de la Valduerna.....	500
6	Daniel Prieto Jiménez.....	1	10	28	Escobar de Campos.....	500
7	Francisco Ezequiel Alonso.....	1	10	19	Rioseuro (León).....	500
8	David García García.....	1	10	11	La Barosa (Carucedo).....	500
9	Bernardo Pérez Manteca.....	1	10	>	San Andrés de Montejos.....	500
10	Máximo Seo Andeón.....	1	7	>	Nava de los Caballeros.....	500
11	Crisantus de la Iglesia Pinilla.....	1	5	20	Cuero (Candamo).....	500
12	Miguel Pariente Llamas.....	1	4	>	Robledo y Solana.....	500
13	Perfecto González Alvarez.....	1	2	20	Posada del Río.....	500
14	Paulino García López.....	>	11	26	Riello (Teverga).....	500
15	Julán Bécarras Pérez.....	>	11	18	Genestacio (Crómenes).....	500
16	Salustiano Alonso Melón.....	>	10	13	Villavida (León).....	500
17	Miguel Berjón Ferrero.....	>	8	27	Villazela (León).....	500
18	Manuel Fidalgo Alvarez.....	>	8	26	Patacíos de Fontecha.....	500
19	Moisés González Ordás.....	>	8	26	>	>
20	Juan F. del Río Tomás.....	>	8	25	Los Espejos (León).....	500
21	Pedro Batalla Poblet.....	>	8	3	Carabanzo (León).....	500
22	Francisco Carrera de la Puente.....	>	7	21	Lagunas de S. moza.....	500
23	Aurelio Alonso Botas.....	>	6	22	El Valle (Candamo).....	500
24	Aurelio Martínez González.....	>	6	20	>	>
EXCLUÍDOS						
1	D. Bonifacio del Valle Millán.....	Por solicitar Escuelas de 500 pesetas hallándose disfrutando el sueldo 625.				
2	Hilario Muñoz Murcia.....	Por no estar suficientemente autorizada la hoja de servicios.				
3	Timoteo Gelino García.....	Por carecer de servicios en propiedad computables en concursos.				
4	Valentín Lorenzo del Pozo.....	Por no poder computársele los servicios en la Escuela de Agullarejo, única que obtuvo en propiedad.				
5	Vicente Zapatera Tosa.....	No presenta certificada la hoja de servicios.				
Maestras con certificado de aptitud aspirantes en el concurso de Traslado.						
1	D. ^a Tomasa Gutiérrez González.....	13	4	27	Balbuena (Salamón).....	500
2	Melánca Alonso García.....	11	9	17	Montuerto (León).....	500
3	Engracia Avia Ordóñez.....	8	10	22	>	>
4	Vicenta Arias Tascón.....	7	5	20	>	>
Maestros con certificado de aptitud aspirantes en el concurso de Traslado.						
1	D. Cofarino López Rodríguez.....	32	6	10	>	>
2	Bernardino González Sánchez.....	19	2	22	Valmartino (León).....	500
3	Hilario López Rubio.....	18	1	5	La Granja de San Vicente.....	500
4	José Barrio Noriega.....	14	1	11	Valle (Vegacervera).....	500
5	Pablo Morán Díez.....	14	1	9	Viadangos (Rodiezmo).....	500
6	Dámaso Rabanal Rubio.....	11	4	12	Trascastro de Lena.....	500
7	Juan M. García Rubio.....	11	1	16	Santibáñez de Montes.....	500
8	Manuel Baró Ferreras.....	10	5	25	San Bartolomé (Gradoles).....	500
9	Francisco Fernández Alvarez.....	8	10	22	>	>
10	Joaquín Tuñón García.....	2	5	>	San Tirso (Mieres).....	500
EXCLUÍDOS						
1	D. Eusebio Fernández Osorio.....	Por no presentar certificado de conducta.				
2	Lorenzo Alvarez González.....	Por no acreditar debidamente el cese en la Escuela de Tollnas, única que sirvió en propiedad.				

Advertencias.

1.^a Ha quedado desierta, por falta de aspirantes, en el concurso de Traslado, la Escuela de niñas de San Pedro de Olleros (Valle de Elnollado), con 625 pesetas, la cual, según lo dispuesto en la regla 1.^a de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 18 de Abril de 1911, será anunciada al turno de Ascenso en el próximo concurso;

2.^a Igualmente han quedado desiertas, por la misma causa, la Escuela de niñas, con 500 pesetas, de Villamorey (Sobrescobio), y las mixtas, con la misma dotación, de Prieres (Caso), Brañasibil (Satas), San Esteban Pastor (Illano), Tresmonte y Cayarga (Parres), Penzol (Vega de Eibadeo), Rollanos (Tineo),

Bengame-San Damián (Cangas de Tineo), Tablado (Degaña), Cuevas (Miranda), Piqueña (Somiedo), Foiguaras (Lena), Bejeza (Miranda), y Zardón (Cangas de Onís), en la provincia de Oviedo, Vega de Babia (Cabrillanes), Villalinde (Vega de Valcarlos).

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Cooperativa Gaditana de Fabricación de Gas.

Balances de situación en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO

		Pesetas.
Efectivo en poder del señor Tesorero.....	3.892,86	
Valor nominal de 375 acciones (1. ^a emisión) depositadas por la Junta Directiva.....	37.500,00	
Valor del mobiliario de las oficinas y sala de Juntas.....	6.527,36	
Idem de la casa calle San José, 25, 27 y 29.....	51.748,97	
Deudores varios.....	176.267,46	276.736,64

GAS

Terrenos y edificios.....	148.757,61	
Máquinas y aparatos.....	408.910,95	
Canalización y ramales.....	31.767,28	
Instalaciones de nuestra propiedad.....	28.499,63	
Contadores.....	63.640,67	
Almacén, materiales y efectos.....	24.813,55	
Materiales y aparatos para instalaciones.....	25.988,15	
Carbones para destilar.....	71.774,71	
Existencias de coque, alquitrán y gas en gasómetro.....	761,89	1.176.661,44

ELECTRICIDAD

Terrenos y edificios (Argüelles, núm. 1 y 2).....	121.259,79	
Máquinas y aparatos.....	513.762,24	
Red y acometidas.....	211.363,50	
Instalaciones de nuestra propiedad.....	6.374,46	
Contadores.....	144.412,08	
Almacén, materiales y efectos.....	35.148,08	
Materiales y aparatos para instalaciones.....	47.959,91	1.080.289,79

Herramientas y utensilios de talleres..... 2.628,57

TOTAL ACTIVO..... 2.534.314,54

PASIVO

Valor de 12.500 acciones 1. ^a emisión.....	1.250.000	
Idem de 17.000 idem 2. ^a idem.....	850.000	2.100.000,00
Fondo de reserva.....		63.418,06
Fondo de amortización.....		53.418,06
Acciones en fianza de la Junta Directiva.....		37.500,00
Dividendos á pagar.....		6.936,00
Efectos á pagar.....		27.273,20
Acreedores por varios conceptos.....		76.975,01

Pérdidas y Ganancias..... 2.355.520,33
178.794,21

TOTAL PASIVO..... 2.534.314,54

Estado de las Utilidades obtenidas durante el año y su distribución.

	Pesetas.
Utilidades obtenidas.....	178.794,21

DISTRIBUCIÓN

Fondo de Reserva.....	3.575,88	
Dividendo 5 por 100.....	105.000,00	
Impuesto de Utilidades: 13,20 por 100 sobre 119.674,28 pesetas.....	15.797,00	
Amortización.....	54.000,00	
Remanente para 1912.....	421,33	
	178.794,21	178.794,21

Cádiz, 31 Diciembre 1911.—V.^o B.^o—El Presidente, Juan A. de Aramburu.—El Tesorero, José de Aramburu.—El Contador, José de Mier y Terán.

N=530

Trascastro de Fernela (Peranzanes).
 Renedo de Valderaduey (Villazanzo).
 Rabanal de Feriar (La Robla).
 Odollo (Castrillo de Cabrera).
 Cuevas de Villayo (Carrocera).
 Burbia (Valle de Finlledo).
 La Erceña.
 Torrestío (San Emiliano).
 Caboalles de Abajo (Villablino).
 San Cipriano del Condado (Vegas del Condado).
 Valdecastillo (Boñar).
 Valporquero (Vegacervera).
 Los Barrios de Luna.
 Sigüenza (Benusa).
 Caboalles de Arriba (Villabiino).
 Cimanes del Tejar.
 Campillo (Vegamián).
 Villayandre (Crémenes).
 Vega de Perros (Los Barrios de Luna).
 Robles (Matallana).
 Villalibra de Somoza (Luyego).
 Villar de Ciervos (Santa Colomba de Somoza).
 Requejo y Corús (Villagatón).
 Montealegre (Villagatón).
 Quintanilla de Armanza (Cebanico).
 Marrubio (Castrillo de Cabrera).
 Balouta (Cándan).
 Quintanilla y Ambasaguas (Enclinedo).
 Riofío (Quintana del Castillo).
 Villagatón.
 Lumeras (Cándan).
 Quintanilla del Monte (Benavides).
 Mirantes (Barrios de Luna).
 Taranilla (Renedo de Valdetuéjar).
 Villarratal (Gradafes).
 Oñija (Corullón). y
 Bouzas (San Esteban de Valdeusa), en la provincia de León.

Estas Escuelas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 25 de Agosto siguiente, serán anunciadas oportunamente á los turnos que les correspondan;

3.^a Habiéndose anunciado, por error, para su provisión en Maestra la Escuela mixta de Cándano (Cudillero), siendo así que su última provisión en propiedad recayó en Maestro, se elimina del presente concurso para incluir entre las que han de ser objeto del de Abril próximo, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 25 de Agosto último y Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 17 de Enero próximo pasado;

4.^a Asimismo se elimina la Escuela mixta de La Riba (Cebanico), que ha quedado desierta, por no haber transcurrido, según comunica la correspondiente Junta Provincial de Instrucción Pública, el plazo de un mes entre la notificación al interesado del acuerdo de este Rectorado declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública al Maestro que la desempeñaba en propiedad y la fecha del anuncio del concurso, según lo dispuesto en la regla 1.^a de la Real orden de 18 de Julio de 1911;

5.^a La toma de posesión por consecuencia de estas propuestas es obligatoria, conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904;

6.^a Las reclamaciones que pudieran formularse contra la presente propuesta deberán ser presentadas ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID.

7.^a Las Secciones de Instrucción Pública de Oviedo y León cuidarán de ordenar la inscripción de estas propuestas en los Boletines Oficiales respectivos para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 27 de Febrero de 1912.—El Vicerrector, Aniceto Sela.

Crédito Agrícola Catalán.

Balances del Activo y Pasivo de esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Pecas.
Accionistas.....	1.300.500 00
Gasto de fincas.....	282.232,85
Aciores.....	16.000,00
Tesorería, Cuenta Crédito Mercantil.....	288,53
Establecimientos, Cuenta Capital.....	291.237,08
Depósitos de Accionistas.....	463.500 00
Solares, Cuenta Capital.....	29.823,55
Valores en Cartera.....	1,00
Gastos de instalación.....	4.926,56
Efectos á cobrar.....	2.200 00
Herramientas.....	222,75
Varios deudores.....	141.739,19
Tenedores de solares.....	2845,50
Contas de Cuenta general.....	17.416,55
Arrendatarios, Cuenta general.....	14.612,85
Gastos reintegrables.....	1.832 83
Dividendos Pasivos.....	45,00
Sucursal, Caja general. Depósitos.....	127.413,50
TOTAL DEL ACTIVO.	2.697.157,54

PASIVO	Pecas.
Capital.....	1.750.000,00
Censos de fincas, Cuenta capital.....	76.716,10
Acreedores por depósitos de acciones.....	463.500,00
Valores á capitalizar.....	386.470,81
Accts. A. U. Líqda. C/. Proto. Accs. C. A. C.....	646,82
Varios acreedores.....	35.750,00
Paceptores de censos.....	803,07
Dividendos Activos.....	2.421,85
Arrendamientos, Cuenta recata 1912.....	3.038,10
Garantías y Pérdidas anuales.....	12.377,53
Fondo de reserva.....	15.345,26
TOTAL DEL PASIVO.	2.697.157,54

Barcelona, 31 de Diciembre de 1911.—
El Administrador, José A. de Trias.
X—534

Compañía de las Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración, con arreglo al artículo 35 de los Estatutos, tiene el honor de convocar á las señoras Accionistas á la Junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, calle del Pacífico, número 4, el domingo 12 de Mayo, á las once de su mañana.

Según lo prescrito en el artículo 32 de los Estatutos, dicha Junta se compondrá de los 150 Accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada una.

Los Accionistas que se hallen en ese caso y quieran tomar parte en la Junta, deberán un mes antes de la reunión, ó sea el 12 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid, en la Caja de la Compañía.

En Paris, antes del día 9 de Abril, en las oficinas del Comité de la misma, calle Chauchat, número 29, y

En Barcelona, en la Caja del Comité de la Compañía, antes del mismo día 9.

Al entregar sus acciones las señoras Accionistas, recibirán un resguardo nominativo, indicando la fecha en que se efectúa el depósito.

En el caso en que varios Accionistas fuesen portadores de un número igual de acciones, se seguirá el orden de inscripción de las respectivas depósitos.

Madrid, 8 de Marzo de 1912.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—529

La Educación.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del Balance en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Pecas.
Bienes.....	2.186.184,75
Acciones en cartera.....	186.000 00
Caja.....	115.176 29
Salvador Oliveros.....	10.000,00
R. Baxeras y J. Petit.....	20.000,00
	2.517.363,04
PASIVO	Pecas.
Capital.....	2.500.000,00
Fondo de reserva.....	15.865,92
Ganancias y Pérdidas.....	1.497,12
	2.517.363,04

El Tenedor de libros, Enrique Marugat.—V.º D.º.—El Presidente accidental, José O. Gansio.

El anterior balance fué aprobado por la Junta general de Accionistas celebrada el día 25 de Febrero.

Barcelona, 6 de Marzo de 1912.—El Secretario, Luis Vives y Vilá. X—521

Sociedad minera El Guindo

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca, para la aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1911, á Junta general ordinaria de Accionistas, á efectuar el día 26 del corriente mes de Marzo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número 42, segundo.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos podrá efectuarse hasta el día 20 del corriente mes, en la casa de banca de los Sres. Aldama y Compañía, Banco de Castilla, Banco Alemán Transatlántico, ó en el domicilio social.

Madrid, 7 de Marzo de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Vogel. X—525

Sociedad Anónima de Minas

La Amistad.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo lo establecido en el artículo 16 de sus Estatutos ha acordado convocar á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 del corriente, en el domicilio social, Villanueva, 15, bajo, de esta, á las once de la mañana, para someter á su examen y aprobación la Memoria y balances general, correspondiente al año 1911.

Madrid, 7 de Marzo de 1912.—El Secretario del Consejo, Graciano Selz. X—527

Minas del Tesorero

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señoras Accionistas, á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del mes actual, á las quince, en el domicilio social, Los Madrazo, 27, prin. 4.º, Madrid, para el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio de 1911.

Los señoras Accionistas que deseen asistir á esta Junta, deberán depositar sus títulos con tres días de antelación, por lo menos, al señalado para su celebración, en el domicilio social en Madrid ó en la sucursal de Cartagena, plaza de Riusnejo, número 5.

Madrid, 7 de Marzo de 1902.—El Director gerente, José Luis Moreno. X—531

Eléctricas de la Vega Granadina.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señoras Accionistas á Junta general ordinaria para el día 28 del corriente, á las dos de su tarde, en el domicilio social, calle del Escudo del Carmon, 33.

Se hace presente que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos, para tener derecho á asistir á la indicada Junta, se necesita depositar en la Caja de la Sociedad, por lo menos, una acción, con veinticuatro horas de anticipación á la celebración de la misma.

Granada, 5 de Marzo de 1912.—El Presidente accidental del Consejo de Administración, Manuel J. Rodríguez Acosta. X—532

La Papelera Española.

COMPANÍA ANÓNIMA.—BILBAO

Se pone en conocimiento de los señoras Obligacionistas de esta Compañía, que el sorteo de amortización semestral de Obligaciones hipotecarias se celebrará en el domicilio social (Bilbao), plaza del Mercado del Ensanche, letras B. A., el día 16 de los corrientes, á las once de la mañana, ante el Notario D. Celestino María del Arrenal.

Bilbao, 7 de Marzo de 1912.—El Director general, Nicolás M. de Urgoiti. X—533